

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2019-00276
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE
ACCIONADA: PICAP INC

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada conforme se solicita a folio 219, se DISPONE:

Por la accionante en el término de cinco (5) días conforme con el art. 85 del C.G.P. acredite la existencia y representación legal de la demandada, toda vez que, pese a que afirma que desconoce su ubicación y número de identificación, lo cierto es que acorde con información obrante en el expediente, como, por ejemplo, a folios 16 y 20 aportó dirección electrónica y física (Estados Unidos) y su número de identificación.

También se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 acreditando la publicación a los miembros de la comunidad.

De otro lado, obre lo manifestado a folios 220 a 224 por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles. En conocimiento.

Finalmente, de conformidad con el art. 14 de la Ley 472 de 1998, en aras de dar claridad sobre la existencia de la demandada se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE para que a la mayor brevedad posible se sirva informar quién explota o explotaba la plataforma PICAP en Colombia e indique si tiene alguna relación con la sociedad CAP TECHNOLOGIES SAS NIT. 901.179.495-1, cuya liquidación judicial se ordenó a través de la Superintendencia de Sociedades, según información que obra en la página web de esta última entidad. **OFICIESE.**

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

NA

JUEZ

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dd333ff265bc9f3a462f8db9316a6cca11bdd5a92a9cafc9fd425927885cf

Documento generado en 05/11/2020 07:25:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**